



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 00345-2022-PRODUCE

Lima, 21 de octubre de 2022

VISTOS: El Memorando Nº 00001216-2022-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Oficio Nº 001109-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe Nº 00000473-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe Nº 1251-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 00018-2022-PRODUCE se establece el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2022, en cuarenta mil quinientos dieciséis (40,516) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas sólo con embarcaciones pesqueras de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente, según la distribución siguiente: trece mil novecientos cuarenta y nueve (13,949) toneladas correspondientes al mes de enero hasta el 31 de marzo; siete mil ochocientos veinticuatro (7,824) toneladas correspondientes al 1 de abril hasta el 30 de junio; dos mil seiscientos cincuenta y ocho (2,658) toneladas correspondientes al 1 de julio hasta el 30 de setiembre; y, dieciséis mil ochenta y cinco (16,085) toneladas correspondientes al 1 de octubre hasta el 31 de diciembre;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial señala que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, da por concluidas las actividades extractivas del citado recurso cuando se alcance el total de la cuota señalada (40,516 toneladas), o cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas o en su defecto, su ejecución no puede exceder del 31 de diciembre de 2022;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3TQUK00K



Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante Memorando N° 00001216-2022-PRODUCE/DGSFS-PA informa que los desembarques del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) superan los límites establecidos para el presente año 2022, respecto a la flota de cerco;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante Oficio N° 001109-2022-IMARPE/PCD remite el “*INFORME SOBRE EL PROCESO REPRODUCTIVO DEL BONITO Sarda chiliensis chiliensis AL 17 DE OCTUBRE DEL 2022*” en el que recomienda: i) “*Teniendo en consideración el incremento de la actividad reproductiva de bonito, se recomienda considerar el establecimiento de la veda reproductiva a partir de la última semana de octubre, con la finalidad de proteger el stock reproductor en el periodo de desove más importante*”; ii) “*Realizar operaciones de campo en noviembre, con la finalidad de observar la evolución del proceso reproductivo del bonito*”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 00000473-2022-PRODUCE/DPO señala, entre otros, lo siguiente: i) Considera necesario dar por concluidas las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2022, aplicable para todo tipo de flota en todo el ámbito marítimo peruano, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente en el diario oficial El Peruano; ii) Recomienda establecer la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente en el diario oficial El Peruano, cuya finalización será dispuesta, previo informe del IMARPE a través de la Resolución Ministerial respectiva, prohibiéndose la extracción, transporte, comercialización y/o almacenamiento del citado recurso en todo el litoral peruano;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1251-2022-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta jurídicamente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conclusión de las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) efectuadas por todo tipo de flota para el año 2022

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) efectuadas por todo tipo de flota y en todo el ámbito marítimo peruano para el año 2022, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3TQUK00K



1.2 Los armadores de embarcaciones pesqueras dedicadas al recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) pueden realizar sus desembarques siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a que se refiere el numeral precedente.

1.3 El desembarque, almacenamiento, procesamiento, comercialización y transporte del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) puede realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso ha sido extraído antes de la fecha señalada en el numeral 1.1 del presente artículo.

Artículo 2. Establecimiento de la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano para el año 2022

2.1 Establecer la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en todo el litoral peruano para el año 2022, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a este recurso, así como su transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento, salvo que se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso haya sido extraído antes del establecimiento de la citada veda reproductiva.

2.2 La disposición establecida en el numeral 2.1 del presente artículo es de aplicación para todo tipo de flota que realice actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano.

2.3 El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, da por concluida la veda reproductiva referida en el numeral 2.1 del presente artículo, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE

Artículo 3. Medidas adicionales para garantizar la sostenibilidad del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*)

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, realiza las evaluaciones correspondientes, a fin de recomendar, de ser el caso, actividades de investigación que conlleven a establecer medidas adicionales que garanticen un aprovechamiento sostenido del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*).

Artículo 4. Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del recurso en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 5. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3TQUK00K



Artículo 6. Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3TQUK00K

